



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 401-2010-PCNM.

Lima, 13 de octubre de 2010.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Alberto Mendoza Castro, Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú e inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), es función de este Consejo ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal o desde su última ratificación, como resultado de la evaluación de su conducta e idoneidad;

Segundo: Que, habiendo transcurrido siete años desde su última ratificación dispuesta por Resolución N° 158-2001-CNM, del 17 de agosto de 2001, el magistrado Alberto Mendoza Castro ha sido comprendido dentro de la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación en su condición Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, siendo su período su evaluación desde el 18 de agosto de 2001 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informes respectivos. Que, por Resolución N° 157-2010-PCNM, de 21 de abril de 2010, se resolvió no renovar la confianza al doctor Mendoza Castro, contra la cual el magistrado evaluado interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo fue declarado fundado en parte mediante Resolución N° 398-2010-PCNM, de 16 de setiembre de 2010, reponiéndose el estado del proceso a la etapa de entrevista personal, citado en los términos del sexto considerando de dicha resolución habiéndose programado el cronograma de actividades incluyendo nueva fecha para la realización de la entrevista personal, llevada a cabo el 13 de octubre de 2010-correspondiente adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada;

Tercero: Que, con relación al Rubro Conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales, registra 2 amonestaciones rehabilitadas, 63 quejas y denuncias, de las cuales 60 han concluido sin establecer responsabilidad en el magistrado, 2 previos y 1 pendiente; No registra denuncias de participación ciudadana que cuestionan su conducta e idoneidad, por el contrario se han recibido 3 comunicaciones de Participación Ciudadana de apoyo al magistrado evaluado; respecto de su Asistencia y Puntualidad de la información recibida se aprecia que el magistrado registra tardanzas sobre las cuales ha explicado apropiadamente en el acto de su entrevista personal; respecto a los referéndums del Colegio de Abogados donde ejerce la función, en los años 2006 y 2007 obtuvo la condición de aprobado en las consultas realizadas; de la Información Patrimonial no se aprecia incremento sustancial de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas periódicamente, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos; no registra obligaciones tributarias, ni antecedentes en centrales de riesgo ni en la Cámara de Comercio de Lima, asimismo no registra deudas morosas en el sistema financiero.

Cuarto: Que, con relación al Rubro Idoneidad, de los documentos que obran en el expediente se establece que: respecto a la Calidad de sus Decisiones se han evaluado 15 dictámenes de los cuales 4 tienen la calificación de aceptables y 11 dictámenes de deficientes, respecto a los últimos ha sido interrogado en su audiencia pública sobre los cuales ha ofrecido explicación y apropiado esclarecimiento; sin embargo es pertinente recomendar al Fiscal evaluado mejorar en este extremo; en cuanto a la Calidad de la Gestión de los Procesos ha sido evaluado como bueno; Respecto a Celeridad y Rendimiento no se tiene información correspondiente a todo el periodo de evaluación lo que no permite establecer una valoración integral; en relación a la Evaluación del Desarrollo Profesional viene cursando el IV ciclo de estudios de maestría, ha participado en 62 eventos académicos.

Quinto: Que, sobre el desempeño del magistrado, este Consejo ha recibido información en cuanto a la labor realizada como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Tumbes; así mediante Oficio N° 0296-2010-MP-FN-PJFS con el cual se acompaña el informe N° 004-2010-MP-FN-PJFS-DJ-Tumbes, se informa al Consejo sobre la actuación del magistrado evaluado desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tumbes, atribuyéndole falta de coordinación con la Policía Nacional, al oponerse a reuniones de coordinación entre el personal fiscal y el personal policial.

En el acto de la entrevista personal, sobre este tema, el magistrado sostuvo que no suspendió reuniones de coordinación con la Policía Nacional, sino que solicitó diferir o cambiar la fecha para establecer una agenda de trabajo previa, mencionando que las relaciones entre la Fiscalía y la Policía Nacional del Perú, salvo casos aislados, son óptimas; asimismo en el citado informe se le atribuye al magistrado responsabilidad en el abandono de los turnos por parte de los fiscales provinciales, en especial en la Provincia de Zarumilla, indicando el evaluado en la audiencia pública que, para que los fiscales procedan a ausentarse se requiere una autorización de desplazamiento que es dada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes y no de su persona y que algunos de estos casos se han puesto en conocimiento del Órgano de Control Interno del Ministerio Público. En el mismo sentido, se informa que respecto a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el citado Distrito Judicial con relación a las investigaciones que se encontraban en los despachos fiscales al 1° de abril de 2009, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 346-2009-MP-FN precisó las competencias de cada una de las Fiscalías Superiores del citado Distrito Judicial, no obstante ello, se generó una contienda de competencia respecto a los procesos adecuados al citado Código Procesal Penal; asimismo se señala que el magistrado retuvo y almacenó más de 30 expedientes fiscales sin darle trámite alguno, en tanto se emitía la citada resolución de la Fiscalía de la Nación originando dilaciones, vencimiento de plazos y vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva. En el acto de entrevista personal el evaluado indicó que la contienda de competencia ya se había solucionado, siendo la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes la encargada de conocer los casos de adecuación y liquidación, tal como lo había planteado desde un primer momento. Así mismo este Consejo ha recibido información sobre su ausencia de la jurisdicción, y en lo atinente a los problemas de coordinación con la Policía Nacional del Perú en vista de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y entre otros cuestionamientos en cuanto a su labor respecto de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el magistrado evaluado en su entrevista personal ha esclarecido adecuadamente lo que el Pleno del Consejo considera y valora con los otros indicadores de la evaluación.

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Alberto Mendoza Castro es un magistrado



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

dedicado a su trabajo, demostrando interés en su actualización y desarrollo profesional. Tan es así que en la entrevista pública demostró capacidad y conocimientos en las materias de su especialidad al absolver convenientemente las diversas preguntas que se le formularon, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho los exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores consejeros asistentes al Pleno en sesión del 13 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Alberto Mendoza Castro y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ